— Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3.° Que reúne todos y cada uno de los requisitos generales exigidos en la base segunda de la Orden de convocatoria, lo que será debidamente justificado en su día:

— Nacionalidad.
— Edad.
— Titulación académica.
— No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
— No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas ni estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local.
— Estar en posesión del CAP o tener servicios docentes prestados (*).

4.° Que se compromete a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

5.° Que se encuentra prestando servicio, en calidad de interino o contratado de Enseñanzas Integradas, desde el curso escolar ....., habiendo impartido en estos Centros las materias de ....., encontrándose en la actualidad destinado en ..... (*).

6.° Que es funcionario de carrera de la Escala de ..... de Enseñanzas Integradas, con destino actual en ..... (*).

7.° Que se encuentra en posesión del título de .....

8.° Que desea concurrir a una plaza de .....

9.° Que ha abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y examen, la cantidad de ..... pesetas.

— Mediante ingreso directo en la Delegación Provincial de Educación de .....
— Mediante giro postal número ....., de fecha ....., dirigido a la Delegación Provincial de Educación de .....
— Mediante giro telegráfico número ....., de fecha ....., dirigido a la Delegación Provincial de Educación de .....

(Señálase lo que proceda.)

Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. ser admitido a las pruebas selectivas a que viene haciendo mención, a cuyo fin se remite la documentación que se relaciona:

— Justificante del pago de los derechos.
— Dos fotografías tamaño carné.

En ..... a ..... de ..... de 1984.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

(*) Este apartado se incluirá o no en la instancia, según el turno a que concurra el interesado.

ANEXO III

Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ...., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1.° Ser español.
2.° Tener cumplidos los dieciocho años.
3.° Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).
4.° No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5.° No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6.° Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.

ANEXO IV

Concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas

Impreso de petición de Centros a efectos de destino (1)

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19 ....., con domicilio en (calle o plaza) ....., número ....., ..., teléfono .....

(Localidad o provincia.)

Efectuó la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

1.°
2.°
3.°
4.°
5.°
6.°
7.°
8.°
9.°

Y para que conste, firmo la presente petición en ...., a ..... de ..... de 1984.

(Firma.)

(1) Especificar el turno: Concurso-oposición libre; reserva especial para personal interino o contratado del curso 1982/83; reserva Ley 70/1978; reserva Decreto 2043/1971.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. Sólo podrán ser objeto de petición los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21605 *RESOLUCION de 20 de julio de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Corumbel-I», número 14.463, de las provincias de Huelva y Sevilla.*

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Eergía en Huelva, hace saber:

Que con fecha 9 de julio actual y por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.463.
Nombre: Corumbel-1.
Superficie: 246 cuadrículas mineras, de las que 174 corresponden a la provincia de Huelva y 72 a la de Sevilla.
Recursos a investigar: Los de la sección C) de la Ley de Minas.
Términos municipales: Paterna del Campo y Escacena del Campo, de la provincia de Huelva, y Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor, de la de Sevilla.
Titular: «Exxon Minera Española, S. A.», calle Fotuny, 16, Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 20 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial.

LA RIOJA

21606 *ORDEN 17/1984, de 4 de junio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas sobre declaración de arranque para la replantación y sustitución de viñedo.*

La necesidad de controlar la superficie de viñedo en nuestra Comunidad Autónoma exige conocer, de manera efectiva, las parcelas existentes en cada momento con posibilidad de replantación.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970, y en el Reglamento que la desarrolla, así como en las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura, vengo en disponer:

Artículo 1.° A fin de ordenar la replantación y sustitución de parcelas de viñedo, los interesados deberán declarar, en el momento de su ejecución, el arranque de sus parcelas ante esta Consejería.

Art. 2.° Todo viticultor que haya procedido al arranque de parcelas de viñedo con posterioridad a octubre de 1977, deberá declararlo antes del día 15 de julio, para mantener la posibilidad de replantación de las mismas.

Art. 3.° No será autorizada ninguna replantación o sustitución de viñedo para aquellas parcelas en las que no se haya justificado de acuerdo con los artículos anteriores, el arranque de los mismos.

Art. 4.° Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se proporcionarán los impresos y se dictarán las normas para la ejecución de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 4 de junio de 1984.—El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

21607 *ORDEN 2/1984, de 5 de julio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural.*

Verificado el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de vivienda rural por Real Decreto 2742/1983, de 25 de agosto, y asumidas por Decreto 39/1983, de 25 de noviembre, y habiendo quedado suprimido el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural por Decreto 43/1983, de 19 de diciembre, que atribuye sus funciones y servicios a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, constituye una inquietud para esta Comunidad Autónoma de La Rioja regular adecuadamente esta materia, en primer lugar, por su necesidad para una gran parte de la población riojana, y, en segundo lugar, por la posibilidad de estimular la conservación y adecentamiento del patrimonio inmobiliario rural y lograr con ello el progreso del nivel de vida de la familia en ese medio, dotándose de los recursos económicos que les permitan realizar mejoras tendentes a la mayor comodidad y decoro de sus hogares, así como para fomentar la estabilidad de la población joven activa.

Resulta necesario asimismo regular la concesión de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1.° *Objeto.*—La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece la concesión de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en medio rural.

Se considerarán viviendas en medio rural a tales efectos, las enclavadas en los términos municipales o núcleos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

En cualquier caso la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá incluir o excluir, mediante resolución, en el concepto de vivienda rural aquellos casos singulares que, aún no cumpliendo los límites fijados, presenten condiciones objetivas para su inclusión o exclusión.

Art. 2.° *Fondos.*—Para desarrollar el programa de mejora de la vivienda rural se destinarán a financiar los créditos presupuestarios asignados a la concesión de las prestaciones:

1.° Los ingresos que se produzcan por reintegro de préstamos, así como los intereses de tales préstamos concedidos.

2.° Las subvenciones no reintegrables en el coste efectivo que se concedan con esta finalidad con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La suma global de las concesiones de préstamos, será el importe de los créditos presupuestarios respectivos que se aprueben en la Ley de Presupuestos de cada año.

Art. 3.° *Peticionarios.*—Podrán solicitar la prestación económica prevista en el artículo 9.° los siguientes peticionarios:

1.° Los propietarios de las viviendas, justificando su titularidad.

2.° Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas. Si bien, en estos casos deberán acompañar, además de la titularidad a favor del propietario, los documentos que acrediten su derecho de inquilino o usufructo y la conformidad del propietario, quien autorizará la realización de las obras y accederá a subrogarse en las obligaciones de aquél, en caso de que por cualquier motivo se rescinda o anule el contrato de arrendamiento o derecho de usufructo.

Los solicitantes serán, en todo caso, residentes permanentes de la vivienda a reparar, que justificarán mediante certificación expedida por los respectivos Ayuntamientos.

Art. 4.° *Tramitación.*—Las Alcaldías serán las intermediarias entre los vecinos y la Consejería y toda la tramitación se despachará con el Alcalde.

Las peticiones se formularán en los impresos oficiales de solicitud que al efecto se facilitarán a los vecinos a través de la Alcaldía de cada localidad donde habite el interesado.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

1. Memoria-presupuesto, describiendo el tipo de obras a realizar y su importe.
2. Contrato de garantía personal, para garantizar la devolución del préstamo más los intereses.
3. Justificante de titularidad, para acreditar el concepto por el cual habita la vivienda el solicitante.
4. Certificado de residencia permanente en la localidad, expedido por el Ayuntamiento respectivo.
5. Fotografías, en color, de las partes de la vivienda objeto de las obras, antes de haberlas realizado.

Art. 5.° *Plazo de solicitud.*—El plazo de presentación de solicitudes, será el fijado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en cada ejercicio económico.

Art. 6.° *Resolución.* — Una vez recibidas las solicitudes, acompañadas de los documentos señalados, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolverá sobre las mismas, dando traslado de dicha resolución a los solicitantes.

Art. 7.° *Clasificación de las obras.*—Las prestaciones económicas tendrán como objeto la financiación de las obras de mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en medio rural, que seguidamente se relacionan:

1. Se considerarán obras de mejora:

a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que conste la vivienda, para adecuarlas a la composición familiar del solicitante.

b) Las que tengan por objeto la instalación de agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos o favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda.

c) Las que consistan en separar establos, cuadras, y cualquier otra instalación no destinada a vivienda de las dependencias destinadas a uso de personas.

d) Cualesquiera otras obras que proporcionen una mayor duración a la vivienda y las que mejoren sus condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad, siempre que se califiquen como tales por la Consejería, que tendrá siempre a que las viviendas mejoradas alcancen a cumplir las condiciones higiénicas mínimas señaladas en la legislación vigente.

2. Se considerarán como obras de reparación:

Las que tengan por finalidad la restauración de elementos contructivos y estructurales de la vivienda.

3. Se considerarán como obras de embellecimiento:

Las que tengan por objeto de proporcionar a la vivienda un mejor aspecto.

Art. 8.° *Conservación de las características de los edificios.*—Al objeto de evitar en lo posible el deterioro ambiental y arquitectónico de nuestros pueblos, se hace obligatorio, como condición para percibir las prestaciones económicas que se concedan, que en los arreglos o renovación de cubiertas, se utilice teja curva de barro (árabe) a excepción de los casos en que hubiera otro tipo de teja de similares características.

Los materiales que se utilicen en las fachadas corresponderán a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los materiales o imitaciones que desentonen, y los revocos o colores que no se adapten al carácter peculiar de dicha zona.

Se evitará toda obra de reforma que tienda a la desaparición o desfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

Art. 9.° *Financiación de las obras.*—La cuantía máxima de la prestación económica que se conceda será de 350.000 pesetas, en concepto de préstamo al 8 por 100 de interés anual y un plazo máximo de amortización de quince años.

Art. 10. *Requisitos para la percepción del préstamo.*—Una vez fuera favorable la concesión del préstamo, el abono de éste queda condicionado a que el interesado obtenga la Licencia Municipal de Obras, o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, que, a través de la Alcaldía, enviará a la Consejería.

Las obras, que deberán finalizar en el plazo establecido, serán justificadas de acuerdo con la Memoria-presupuesto que sirvió de base a la concesión del préstamo, utilizando para ello el modelo oficial de Certificación de Obra Ejecutada y acompañando fotografías, en color, correspondientes a las obras ya realizadas.

Art. 11. *Percepción del préstamo.*—Justificando debidamente la realización de las obras, si éstas fueran aceptadas como conformes, se pondrá a disposición del interesado la totalidad del préstamo concedido, mediante transferencia bancaria efectuada a su libreta de ahorros o cuenta corriente, abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.